

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 20/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

D.^a Pilar Ponce Velasco

Presidenta

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a Isabel Galvín Arribas

D.^a Mar López Valbuena

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María de Ramón Bas

D. Enrique Ríos Martín

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Simancas Jiménez

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 25 /2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por asentimiento, el siguiente dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA



1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer algunas de las medidas relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias que han de aplicar los centros docentes de la Comunidad de Madrid derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos se encuentran en las siguientes normas:

Leyes del Estado:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Reglamentos que son norma básica del Estado y aquellos aplicables en la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



- Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 106/2018, de 19 de junio, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos para los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 123962064792871754355

alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia.
- Orden 1781/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan la evaluación y la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Orden 2232/2019, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización en centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de 8 artículos:



- Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*
- Artículo 2.- *Referentes de la formación. .*
- Artículo 3.- *Módulos profesionales del ciclo formativo.*
- Artículo 4.- *Currículo.*
- Artículo 5.- *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*
- Artículo 6.- *Organización y distribución horaria.*
- Artículo 7.- *Profesorado. .*
- Artículo 8.- *Definición de espacios y equipamientos.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contempla ninguna observación material.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

Se sugiere utilizar mayúsculas para nombrar una orden concreta y minúsculas para referirse a una orden no determinada.

Se sugiere utilizar minúsculas para nombrar las enseñanzas artísticas, deportivas o de idiomas

1ª. Observación. Preámbulo justificativo

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Tercer párrafo

“Dada la evolución que actualmente está teniendo la pandemia, se ha aprobado mediante la Orden 2162/2020, de 14 de septiembre, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, la regulación de algunas medidas que todos los centros, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid deben **de** adoptar en el presente curso escolar, principalmente **las** relacionadas con la adopción de refuerzos educativos y **cómo** se recogerán las medidas en las programaciones didácticas, la transición gradual al nuevo curso y los aprendizajes prácticos en las enseñanzas más profesionales.”

Cuarto párrafo

“El Gobierno de la Nación ha establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, que las **Administraciones Educativas** puedan realizar algunas actuaciones relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias, como **es son** la modificación de los criterios de evaluación, la modificación de determinados criterios de promoción y titulación y la organización de las prácticas en empresas en las enseñanzas profesionales, entre otras cuestiones. Además, permite que **sean** las **Administraciones** educativas quienes puedan adoptar, regular o aplicar algunas de las medidas propuestas en este Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, siendo el objeto de esta **Orden** adoptar o aplicar algunas medidas, y en su caso, aclarar y concretar otras de las expuestas en dicho Real Decreto-ley.

Quinto párrafo

“La vigencia de la presente **Orden** viene fijada por el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, el cual establece que las medidas incluidas permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19**+**, que motivaron su aprobación”.

Sexto párrafo

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que establece, aclara y concreta, según el caso, las medidas que **deberán** adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid ~~en relación con~~ **relativas a** la evaluación en las distintas enseñanzas, ~~propios de la ordenación de las enseñanzas~~, así como de la organización de algunos aspectos relacionados con los módulos formativos de formación en centros de trabajo o de formación práctica en empresas, que están directamente vinculadas con la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. También



cumple el principio de eficiencia por su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, ~~cumpliendo~~ **pues cumple** con el principio de proporcionalidad y ~~obteniendo~~ **proporciona** un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia educativa que garantiza el principio de seguridad jurídica.”

Séptimo párrafo.

“También se cumple el principio de transparencia⁺, en cuanto que ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Octavo párrafo.

“La Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, en su apartado cuadragésimo añade el punto 4⁺, en el que indica que se habilita a la Consejería de Educación y Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo establecido en esta ~~Orden~~.”

2ª. Observación. Al artículo 3. Apartados 2, 3 y 4.

“Artículo 3. *Medidas en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

“2. Los criterios de evaluación de las materias troncales y específicas que forman parte del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato serán los establecidos con carácter básico en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Los equipos docentes orientarán las actividades educativas para que los aprendizajes más relevantes e imprescindibles permitan ~~a los alumnos~~ **al alumnado** la continuidad y el progreso en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

4. La promoción y repetición en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se regirá por lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. ~~Los profesores~~ **El profesorado** y los equipos docentes, en las decisiones de evaluación y promoción, tomarán en consideración las dificultades sobrevenidas que hayan podido tener los alumnos con motivo de las situaciones derivadas de la pandemia por COVID-19.



5. A efectos de las condiciones de titulación en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, durante los plazos previstos en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, ~~por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria~~, mantendrán su vigencia en la Comunidad de Madrid los preceptos establecidos en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.”

3ª. Observación. Al artículo 4. Apartados 1 y 5.

“1. Los criterios de evaluación en las enseñanzas de Formación Profesional se regirán por lo dispuesto en los reales decretos por los que se establezca el título correspondiente para cada caso. En el caso de que estas enseñanzas incorporen algún módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid+, se atenderá a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que se establezcan en el decreto por el que se aprueba el plan de estudios correspondiente para la Comunidad de Madrid.”

“5. Mientras dure la situación singular derivada de la pandemia por COVID 19+, y en tanto las autoridades competentes no determinen que han dejado de concurrir esas circunstancias extraordinarias, en el caso de que las organizaciones y empresas tengan dificultades para ofrecer puestos formativos suficientes para el alumnado, se aplicarán las siguientes medidas excepcionales:

- a) La duración del módulo profesional de FCT o, en su caso, de las unidades formativas correspondientes de FCT+, será la establecida en el decreto por el que se establece el plan de estudios para la Comunidad de Madrid de cada ciclo de formación profesional
- c) En caso de que, en aplicación de lo anterior, se resolviese el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT y la finalización de este módulo se produjese en fecha posterior a la sesión de calificación final del ciclo+, que debe celebrarse en el mes de enero, los centros celebrarán una sesión de calificación final del ciclo en el mes de marzo, para evitar que estos alumnos deban esperar a la siguiente sesión de calificación final del ciclo+, que debe celebrarse en el mes de junio.
- d) Si en la fecha límite de incorporación a la empresa que permita completar las horas establecidas en el decreto por el que se establece el correspondiente plan de estudios en la sesión de calificación final del ciclo del mes de junio, los alumnos ~~no cuentan~~ **dispusieran de** ~~con~~ plazas formativas en empresa u organismos como consecuencia de la pandemia derivada de la COVID-19, ~~podrán~~ **podrían** optar por:



1. Aplazamiento de su incorporación al módulo profesional de FCT al próximo curso académico.
2. Desarrollo de la estancia formativa en el centro docente, programándose la realización de actividades asociadas ~~at~~ **a un** entorno laboral que se aproxime en la mayor medida posible a la realidad profesional. El programa formativo será aprobado por el departamento correspondiente y el director del centro docente, en colaboración con el departamento, organizará el desarrollo de estas actividades.”

4ª. Observación. Al artículo 5. Apartados 3.

“3. En las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la duración de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres será la establecida en los planes de estudios o currículo de los títulos aprobados y vigentes en la Comunidad de Madrid y, en su caso, en los proyectos propios autorizados.

Si en la fecha límite de incorporación a la empresa, estudio o taller, que permita completar dentro del calendario escolar del actual curso académico, antes de la evaluación final ordinaria del mes de junio, las horas establecidas para la fase de formación práctica de cada ciclo formativo en el plan de estudios vigente en la Comunidad de Madrid, los alumnos ~~no disponen~~ **dispusieran** de puestos formativos como consecuencia de la pandemia derivada de la COVID-19, ~~podrán~~ **podrían** optar por alguna de las alternativas propuestas en el apartado 5, letra d), del artículo 4, adecuándolas a la especificidad de estas enseñanzas.”

5ª. Observación. Al artículo 6. A los apartados 1, 2 y 4.

“1. .Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, así como los criterios de promoción y titulación en las enseñanzas deportivas de régimen especial~~+~~, se regirán por lo establecido en el decreto por el que se aprueba el plan de estudios correspondiente para la Comunidad de Madrid.

2. En el desarrollo de los ciclos o bloques de las enseñanzas deportivas que estén autorizados a impartirse en el régimen a distancia, se organizarán pruebas finales presenciales, obligatorias para todos los alumnos, conforme a lo regulado en la Orden 2232/2019, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización en centros docentes de la Comunidad de Madrid. Estas pruebas se realizarán de forma presencial~~+~~, siempre que normativamente esté autorizada la asistencia de los alumnos a los centros docentes.

4. En caso de falta de disponibilidad de puestos formativos ~~+~~, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, pudiéndose aplazar la realización y la calificación del módulo o



bloque de formación práctica hasta que el centro disponga de puestos formativos o hasta el próximo curso escolar.”

6ª. Observación. Al artículo 8.

“El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de ~~las presentes instrucciones~~ **la presente orden.**”

Madrid, a 27 de noviembre de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **123962064792871754355**